DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0001

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA:
PROCOMPETENCIA CIA. LTDA.

Otorgada por:
Marcelo Marín Sevilla y
José Luis Barzallo Sacoto

POR: USD 400,00
DI 3 COPIAS
******* IMC *******

ESCRITURA NUMERO NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE.- (No. 9813). -

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día viernes treinta y uno (31) de Agosto de dos mil doce; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos,** Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores: **Marcelo Santiago Marín Sevilla,** de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, y **José Luis Barzallo Sacoto,** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.-Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en

virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada denominada **PROCOMPETENCIA CIA. LTDA.,** al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**-Comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor Marcelo Santiago Marín Sevilla, de estado civil divorciado, y el señor José Luis Barzallo Sacoto, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, los mismos que manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Limitada denominada **PROCOMPETENCIA CIA. LTDA.,** con sujeción a la Ley de Compañías y al presente estatuto. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Las comparecientes manifiestan su deseo de constituir como en efecto lo hacen, una compañía limitada cuya denominación será, **PROCOMPETENCIA CIA. LTDA.** por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contempla el presente estatuto. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO:** La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2020002

siguiente estatuto: **Capítulo I.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo uno.- NOMBRE:** La denominación de la compañía es **PROCOMPETENCIA CIA. LTDA. Artículo dos.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley. **Artículo tres.- OBJETO:** La compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a.- La prestación de servicios en el área Jurídica en general, en todas las ramas del derecho, asesoría, representación e intervención en trámites públicos y privados; administrativos, societarios, militares, religiosos, cobranzas, mandato; defensa y patrocinio en juicios; tanto a nivel nacional como internacional a personas naturales o jurídicas. b.- Podrá brindar asistencia técnica y científica tanto nacional como internacional en las áreas de su objeto social. c.- Podrá actuar como socia o accionista de cualquier empresa o compañía para cumplir con su objeto social, para lo cual podrá adquirir o ceder a cualquier título participaciones. d.- Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas, dentro de su objeto social. En general, la compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. **Artículo cuatro.- DURACIÓN:** La duración de la compañía será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se

podrá ampliar por resolución de la junta general de socios y, de igual manera, la compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento, si así lo resuelve la junta general de socios en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **Capítulo II.- Del capital y su integración.- Artículo cinco.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES:** El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD.400,00) dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales de igual valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica cada una (USD.1,00). Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. **Artículo seis.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** Las cuatrocientas (400) participaciones de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica (USD.1,00) cada una en que se dividen cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 400,00) del capital social, se suscriben íntegramente y se pagan en numerario de la siguiente manera: el señor Marcelo Santiago Marín Sevilla suscribe doscientas ochenta (280) participaciones de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1,00) cada una, de las cuales las paga en numerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de DOS CIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 280,00); El señor José Luis Barzallo Sacoto suscribe ciento veinte (120) participaciones de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1,00) cada una, de las cuales las paga en numerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 120,00).- El capital social es suscrito y pagado en su totalidad en la forma que se

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003

desprende del siguiente cuadro de integración de capital: - - - -

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMER.	NO. PARTICIPACIONES
Marcelo Santiago Marin Sevilla	USD. 280,00	USD.280,00	280
José Luis Barzallo Sacoto	USD. 120,00	USD. 120,00	120
TOTAL	USD. 400,00	USD.400,00	400

Capitulo III.- Del Gobierno y la Administración. Articulo Séptimo.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General, órgano supremo administrado por el Presidente y el Gerente General, según el caso. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de la compañía. No podrá considerarse válidamente reunida la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren el cincuenta y un por ciento. Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Articulo Octavo.- JUNTA UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General Universal y suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **Articulo Noveno.- CONVOCATORIA E INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL:** Las Juntas Generales se convocarán e instalarán de la siguiente manera: Las convocatorias deberán estar suscritas por el gerente general de la compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo la junta, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión.

La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación respecto de aquél en el que se celebre la reunión y será realizada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías en el Artículo ciento diecinueve. En tales ocho días no se contaran el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. Quórum de instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representada por los concurrentes a ella, más de la mitad del capital social; b) Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General estará presidida por el Gerente General de la Compañía y el Presidente actuará como Secretario; en ausencia del Presidente o Gerente de la Compañía, la Junta General designará a la persona que cumpla cada función. **Artículo Undécimo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover, por causas legales, al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones, que serán independientes de los resultados económicos de la compañía; b) Conocer el estado de la compañía

mediante las cuentas del balance y los informes de los administradores; c) dictar las resoluciones correspondientes y fijar la política general de los negocios de la compañía; c) Establecer las normas de control que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades de la compañía; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución de la compañía y nombrar su liquidador, así como decidir su escisión; f) Resolver la apertura y/o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía, así como la exclusión de los socios por causas legales; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social, sobre su disolución o su escisión; k) Interpretar los estatutos; l) Crear los órganos o funciones apropiadas y hacer los nombramientos pertinentes fijando sus remuneraciones; m) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que enajenen o establezcan gravámenes conjuntamente, sobre los inmuebles o muebles de la compañía; n) Autorizar al Presidente el otorgamiento de poderes; o) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organismo o funcionario. p) Las demás atribuciones y limitaciones que le confiere la ley, estos estatutos los acuerdos de socios y la Junta General. **Artículo Duodécimo.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente es el Representante Legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial, y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará en su cargo dos años, podrá ser reelegido y sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado

legalmente. **Artículo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**: Son atribuciones del Presidente: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando actúe como Secretario; b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) Concurrir a nombre de la compañía a la celebración de escrituras públicas, cuyo otorgamiento haya sido autorizado por la Junta General; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; e) Presentar informes detallados y regulares, con la periodicidad que determine la Junta General, acerca de la situación de la compañía, acompañada de los Estados Financieros correspondientes; f) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos por causas legales, cuando fuere del caso; g) Usar la firma y obligar a la compañía en todo documento de crédito, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y los presentes estatutos, y en los montos que expresamente hubiere autorizado la Junta General; h) Constituir apoderados generales o especiales de la compañía con autorización de la Junta General; i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía. **Artículo Décimo Cuarto.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General durará en su cargo dos años y podrá ser reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Décimo Quinto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL**: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer de manera subrrogante la

administración y el manejo de los negocios sociales y la representación legal de la compañía, sujetándose en todo caso, a las limitaciones establecidas en estos Estatutos, a las resoluciones de Junta General y a la Ley; b) Velar por el cumplimiento del objeto social, la Ley, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General; c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; g) Comparecer conjuntamente con el Presidente en la realización de actos y suscripción de contratos, por cuyo monto e importancia, la Junta General así lo haya dispuesto; h) Las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General. **Artículo Décimo Sexto.- DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN**: La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley, o la resolución de la Junta General, conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, respecto al nombramiento de sus liquidadores, principal y suplente, se designará al Presidente como liquidador principal, en caso contrario se la realizará conforme a la Ley. **Artículo Décimo Séptimo.- ACUERDOS DE SOCIOS**: Las comparecientes expresamente señalan que la constitución de esta compañía forma parte del acuerdo de socios válidamente celebrado entre ellos y reconocen que la compañía se somete a la Ley de Compañías y demás normas de la legislación nacional. **Artículo Décimo Octavo.- AUTORIZACIÓN**: Los socios facultan al abogado Miguel Maldonado Ruiz para que efectúen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su

aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía ante las instituciones que determina la legislación ecuatoriana. Usted, Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento".- **(Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes, queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el abogado José Luis Barzallo Sacoto, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número seis mil novecientos ochenta y cuatro).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

Sr. Marcelo Santiago Marín Sevilla, C.C. No. 1711081826

Ab. José Luis Barzallo Sacoto C.C. No. 1709491722

Notario

IMPRIMIR 2622006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7449811
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NARANJO IZURIETA CRISTINA STEPHANIE
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2012 14:33:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROCOMPETENCIA CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

15/08/2012

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito: 2012/08/31

Mediante comprobante No. 31082012 , el (la)Sr. (a) (ita): MARCELO SANTIAGO MARIN SEVILLA

Con Cédula de Identidad: 1711081826 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

PROCOMPETENCIA CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	C.I./PAS	VALOR	
1	MARCELO SANTIAGO MARIN SEVILLA	1711081826	280	USD
2	BARZALLO SACOTO JOSE LUIS	1709491722	120	USD
		TOTAL	400.00	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Angel Ojeda C.
Ejecutivo de Negocios
Agencia El Girón

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

2000007

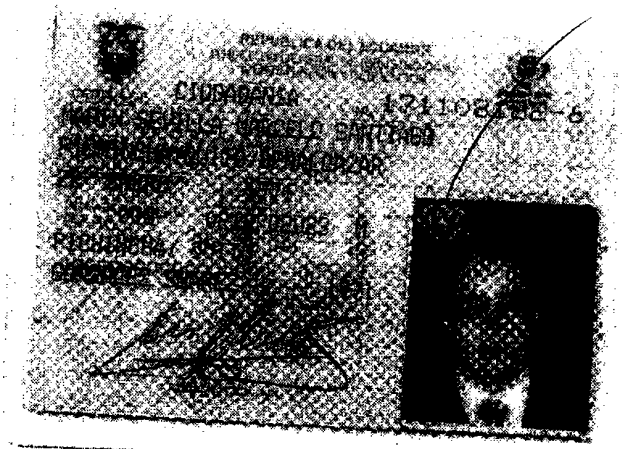

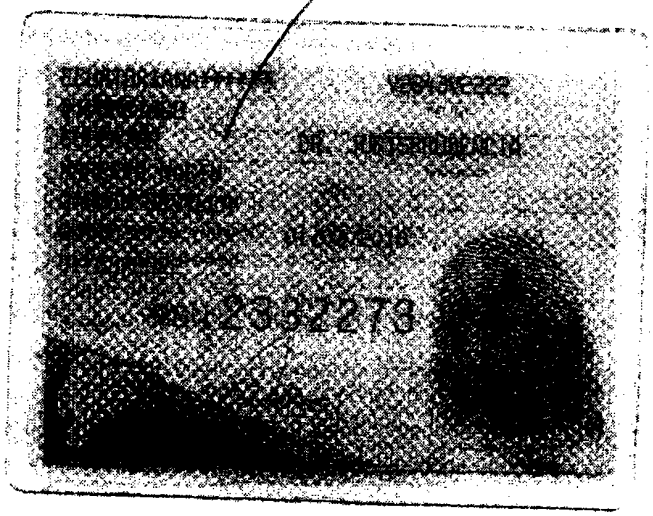

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas Util(es)
Quito a, 31 AGO. 2012

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

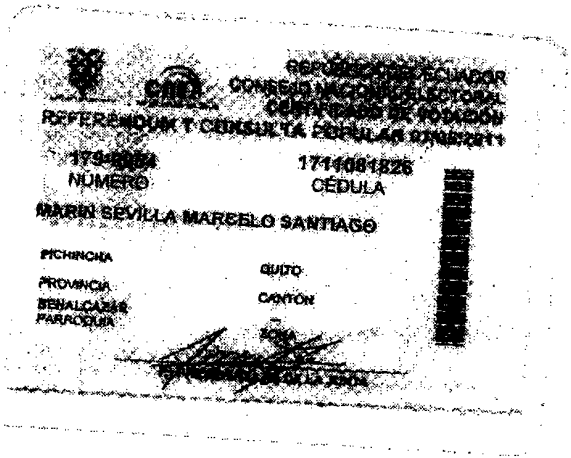

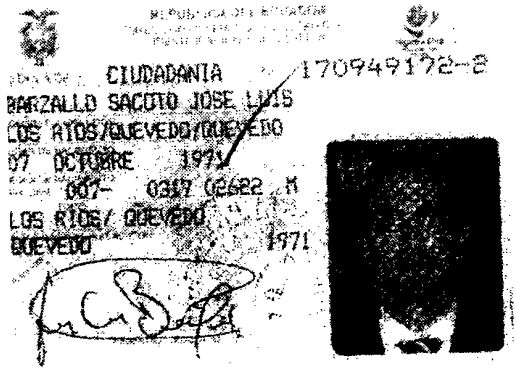

CIUDADANIA 1709491722-8
BARZALLO SACOTO JOSE LUIS
LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
07 OCTUBRE 1971
007- 0317 02622 M
LOS RIOS/ QUEVEDO
QUEVEDO 1971

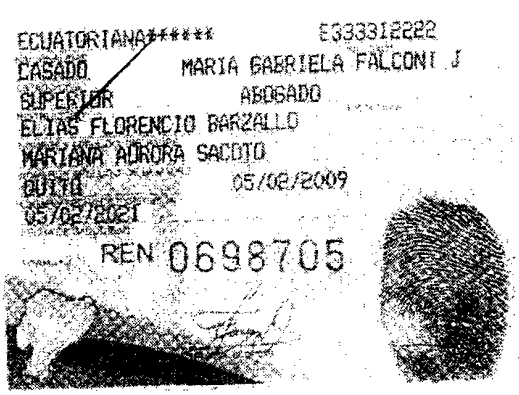

ECUATORIANA***** E333312222
CASADO MARIA GABRIELA FALCONI J
SUPERIOR ABOGADO
ELIAS FLORENCIO BARZALLO
MARIANA AURORA SACOTO
QUITO 05/02/2009
05/02/2021
REN 0698705

1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

262-0020 NÚMERO
1709491722 CÉDULA
BARZALLO SACOTO JOSE LUIS
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 31 AGO. 2012

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada: PROCOMPETENCIA CIA. LTDA.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a treinta y uno de agosto de dos mil doce.-

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2000008

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.004892, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor de la Intendencia de Compañías de Quito, el 19 de Septiembre de 2012; Se aprueba la constitución de la Compañía PROCOMPETENCIA CIA. LTDA..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el treinta y uno de agosto de dos mil doce.-

Quito, 20 de Septiembre de 2012.-

Imc/ Fc No. 106284

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Registro Mercantil Quito

2020009

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 19 de septiembre de 2.012, bajo el número **3289** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROCOMPETENCIA CÍA. LTDA."**, otorgada el treinta y uno de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1858**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035495**.- Quito, a dos de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Av. 6 de Diciembre N56-78 y Gaspar de Villarroel (esquina)
Teléfonos: (593 2) 2263-590/ 2265-446
Quito - Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 28449 2000010

Quito, 11 OCT 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROCOMPETENCIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL